

Innovaciones sobre la prueba en el proceso civil

Reglas de Derecho Probatorio de Puerto Rico (2010)

Rolando Emmanuelli Jiménez, J.D., LL. M.

rolando@bufete-emmanuelli.com

Bufete Emmanuelli, C.S.P.

www.bufete-emmanuelli.com

Calle San Francisco #2803

Urb. Constancia

Ponce, Puerto Rico 00717

787-848-0666

INTRODUCCIÓN

Principios generales que guiaron los trabajos del Comité Asesor Permanente

Agilizar los procedimientos judiciales y garantizar la solución justa, rápida y económica de las controversias.

Actualizar y modernizar el Derecho Probatorio.

Reconoce marcada influencia de las Reglas Federales de Evidencia (FRE) y las de California (CEC) en las Reglas de Evidencia de 1979.

Presentar el informe en formato digital para ejemplificar el propósito de la Rama Judicial de lograr el uso óptimo de la tecnología e informática.

Innovaciones Principales

Regla 102 – INTERPRETACIÓN

Las Reglas se interpretarán de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica. El fin principal de las Reglas será el descubrimiento de la verdad.

Se concibe como una regla de hermenéutica que ayuda al Tribunal en la interpretación de situaciones que no fueron particularmente cubiertas por las Reglas.

Se eliminó el adverbio **flexiblemente**.

Cuando existe una regla de evidencia el Juez está obligado a aplicarla. La Regla de Hermenéutica incluida en la Regla 102 existe para cuando no hay una norma expresa.

Regla 505 – RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS DE ABOGADA ABOGADO CLIENTE;
CONTADORA O CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CLIENTE; RENUNCIA AL
PRIVILEGIO PARA EL PRODUCTO DEL TRABAJO REALIZADO POR UNA PARTE O SUS
REPRESENTANTES EN ANTICIPACIÓN O COMO PARTE DE UN LITIGIO

- La mera divulgación voluntaria de información privilegiada no conlleva la renuncia de la protección de los privilegios en relación con una comunicación o información no divulgada pero relacionada con la misma materia.
- La divulgación involuntaria por error o inadvertencia no se considerará una renuncia en ciertas circunstancias.

Regla 505 – RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS DE ABOGADA ABOGADO CLIENTE;
CONTADORA O CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CLIENTE; RENUNCIA AL
PRIVILEGIO PARA EL PRODUCTO DEL TRABAJO REALIZADO POR UNA PARTE O
SUS REPRESENTANTES EN ANTICIPACIÓN O COMO PARTE DE UN LITIGIO

- La estipulación de las partes en un litigio en relación a la divulgación de información privilegiada, es vinculante entre las partes y puede tener efectos frente a terceros si ha sido aprobada por el Tribunal.

Regla 516 – PRIVILEGIO DE LOS PROCESOS DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Se reconoce el carácter confidencial y privilegiado de la información ofrecida por los partícipes de los procesos de métodos alternos para la solución de conflictos y los expedientes de trabajo acumulados durante dicho proceso.

Regla 603 – JURAMENTO

- El Tribunal está obligado a asegurarse que el testigo entienda que está sujeto a perjurio o desacato sumario si no declara la verdad.
- Se permite cualquier tipo de afirmación que indique que el testigo se compromete a decir la verdad.

Regla 607 – ORDEN Y MODO DE INTERROGATORIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

- El Tribunal tiene autoridad para:
 - alterar el orden de la prueba – permitir uso de preguntas sugestivas;
 - llamar testigos motu proprio;
 - interrogar a cualquier testigo para aclarar dudas o el récord;
 - No puede convertirse en abogado de parte. Evitando sugerir al testigo una contestación.

Regla 607 – ORDEN Y MODO DE INTERROGATORIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

- Se añade un nuevo inciso que define lo que es prueba de refutación y contrarefutación.

Regla 702 – TESTIMONIO PERICIAL

- Admisibilidad: No se adoptó ni el criterio de aceptabilidad general (Frye) ni la codificación de Daubert (FRE 702); se deja todo bajo la exigencia de relevancia (Reglas 401–402) y la discreción del Tribunal para excluir evidencia pertinente bajo la Regla 403.

Regla 702 – TESTIMONIO PERICIAL

- Valor probatorio del testimonio pericial:

Se codifican criterios para estimar valor probatorio incluyendo elementos de *Daubert* y de *Frye*. Estos criterios son:

- a) base de la opinión,
- b) si es producto de principios y métodos confiables,
- c) si el perito aplicó esos principios y métodos de manera confiable a los hechos del caso
- d) aceptabilidad general en la comunidad científica del principio subyacente
- e) las calificaciones o credenciales del perito y
- f) la parcialidad del perito.

Regla 702 – TESTIMONIO PERICIAL

- El mayor o menor valor probatorio puede ser decisivo en el balance efectuado bajo la Regla 403 (actual Regla 19).
- **Resultado:** Eclecticismo Daubert–Frye

Regla 901 – REQUISITO DE AUTENTICACIÓN O IDENTIFICACIÓN

- El inciso (B) provee varios medios de autenticación o identificación para satisfacer la exigencia general establecida en el inciso (A).
- Se añaden 6 ejemplos de autenticación:
 - INCISO (B)(1) – Testimonio por testigo con conocimiento
 - INCISO (B)(5) – Escritos antiguos o compilación de datos
- Se reconoce el uso generalizado de medios electrónicos para almacenar datos, por tanto, expresamente se incluye una antigua compilación electrónica de datos como medio de autenticación.

Regla 901 – REQUISITO DE AUTENTICACIÓN O IDENTIFICACIÓN

• INCISO (B) (10) – CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS

- Disponible para autenticar evidencia por su apariencia, contenido, sustancia, patrones internos u otras características distintivas.

• INCISO (B) (11) – AUTENTICACIÓN MEDIANTE CADENA DE CUSTODIA

- La autenticación de un objeto mediante la acreditación de su custodia o paradero desde su vínculo con los hechos en controversia hasta su presentación en el Tribunal.

¿QUÉ ES PRUEBA ELECTRÓNICA?

- Prueba o evidencia electrónica es cualquier tipo de prueba que esté almacenada en un medio electrónico o el resultado de un proceso o sistema electrónico.
- Incluye: escritos, dibujos, gráficas, tablas, fotografías, grabaciones de sonido, imágenes, data, o compilaciones de información de las cuales se puede obtener otra información.

EJEMPLOS DE PRUEBA ELECTRÓNICA

- Mensajes de voz (voicemail)
- Réconds electrónicos
- Correos electrónicos (emails)
- Anejos de emails
- Expedientes de computadoras
- Mensajes, mensajes o expedientes borrados
- Réconds de información o de programas
- Cintas de archivo o de “backup”
- Réconds temporeros (temp files, cookies, cache files)
- Réconds con historial del sistema
- Cualquier información en una página cibernética
- Réconds de acceso a la página cibernética
- Fotos digitales

IMPORTANCIA DE ATENDER LA ADMISIBILIDAD DE PRUEBA ELECTRÓNICA

- Uso de avances tecnológicos.
- Tendencias modernas en la forma de hacer negocios.
- Relaciones interpersonales caracterizadas por uso de medios de comunicación electrónicos.

PARTICULARIDADES DE LA EVIDENCIA ELECTRÓNICA QUE REPRESENTAN UN RETO EN SU AUTENTICACIÓN

- El mayor reto para la autenticación de la evidencia electrónica es que la persona haciendo la determinación de autenticación **tiene que conocer la tecnología** que produce, procesa y almacena el tipo de prueba electrónica particular que se intenta presentar en evidencia.

Regla 901 – REQUISITO DE AUTENTICACIÓN O IDENTIFICACIÓN

• INCISO (B) (12) – PROCESO O SISTEMA

- Método de autenticación diseñado para situaciones en que la precisión o corrección de un resultado dependen del proceso o sistema que la produce.

• INCISO (B) (13) – RÉCORD ELECTRÓNICO

- Método para autenticar un récord electrónico mediante evidencia de la integridad del sistema en el cual o por el cual los datos fueron almacenados.
- Se reconoce el aumento del uso de la tecnología en la vida diaria de las personas y los negocios.

Regla 901 – REQUISITO DE AUTENTICACIÓN O IDENTIFICACIÓN

• INCISO (B) (14) – CORREO ELECTRÓNICO

- Se podrá autenticar un correo electrónico mediante evidencia de la integridad del sistema en el cual o por el cual fue creado, enviado o recibido.
- Se reconoce que el correo electrónico se ha convertido en una herramienta esencial en la mayoría de las organizaciones y negocios.

Regla 902 – AUTENTICACIÓN *PRIMA FACIE*

• INCISO (L) – RÉCORD ELECTRÓNICO

- autenticación prima facie de documentos electrónicos si se establece mediante declaración jurada:
 - el récord fue grabado o almacenado por una parte adversa en los procedimientos a la parte interesada en presentarla, o
 - que el récord fue grabado o almacenado en el curso usual y ordinario de negocios por una persona que no es parte en los procedimientos y quien no lo ha grabado o almacenado bajo el control de la parte procurando presentar el récord.

PRESERVACIÓN DE PRUEBA ELECTRÓNICA

- Las Reglas de Procedimiento Civil establecen la obligación de preservar prueba sujeta a descubrimiento en un pleito o prueba que una parte deba razonablemente saber que podría ser utilizada en un litigio. (Regla 23.1)
- También contemplan la imposición de sanciones a una parte que incumpla su deber de preservar prueba, pero hace una excepción para la destrucción rutinaria de prueba electrónica, salvo en casos donde la parte haya recibido una solicitud de que preservara la prueba. (Regla 34.3(d))

CONOCIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN FUENTE CIBERNÉTICA

- No se incorporó una regla específica para tratar el conocimiento judicial de información en una fuente cibernética.
- El Comité advierte en sus comentarios que los tribunales no deben tomar conocimiento judicial de información contenida en este tipo de fuente sin que se establezca claramente su autenticidad y confiabilidad y la otra parte tenga oportunidad de oponerse.

COMENTARIOS FINALES Y PREGUNTAS ...

¡GRACIAS!

Rolando Emmanuelli Jiménez, J.D., LL. M.

rolando@bufete-emmanuelli.com

Bufete Emmanuelli, C.S.P.

www.bufete-emmanuelli.com

Calle San Francisco #2803

Urb. Constanca

Ponce, Puerto Rico 00717

787-848-0666